

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
sancionan con fuerza de
LEY:**

Artículo 1°.-Modifícase el artículo 45 de la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45: El Fondo Nacional Pesquero se destinará a:

- a) Financiar tareas de investigación del INIDEP, a cuyo fin deberá transferirse a su orden y en forma automática, el veinticinco por ciento (25%) del total del fondo;*
- b) Financiar equipamientos y tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con hasta el veinte por ciento (20%) del fondo;*
- c) Financiar tareas de la Autoridad de Aplicación con hasta el uno por ciento (1%) y del Consejo Federal Pesquero con hasta el dos por ciento (2%) del fondo;*
- d) Financiar la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales con hasta el dos por ciento (2%) del fondo;*
- e) El Consejo Federal Pesquero podrá modificar los porcentajes indicados en los incisos anteriores, en base a la experiencia y las necesidades básicas que se presenten;*
- f) Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del fondo, en concepto de*



coparticipación pesquera, la que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero”.

Artículo 2°.-Incorpórase al artículo 6° de la ley 21.673 el inciso 1) con la siguiente redacción:

“1) El 25% de los recursos del Fondo Nacional Pesquero creado por la ley 24.522, los que serán girados en forma automática y periódica por la autoridad de aplicación del Régimen Federal de Pesca.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El adjunto proyecto de ley propone garantizar los recursos presupuestarios necesarios para el mejor desenvolvimiento del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Este organismo, creado por la ley 21.673 tiene por función realizar las labores de investigación, prospección e investigación de los recursos del mar, posibilitando de esta forma que las decisiones que adopte la autoridad pesquera tengan un soporte científico, datos ciertos y en consecuencia garanticen un manejo sustentable del recurso.

En ese orden, el artículo 11 del Régimen Federal de Pesca establece que *“El Consejo Federal Pesquero establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, correspondiendo al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero -INIDEP-, la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos. El INIDEP cooperará con los organismos nacionales y provinciales en las tareas de investigación tendientes a evitar la contaminación”*, en tanto que el artículo 12 dispone que *“El Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero -INIDEP- administrará y dispondrá de los buques de investigación pesquera de propiedad del Estado Nacional, conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente se establezcan, debiendo determinar anualmente el rendimiento máximo sostenible de las especies”*.

En la actualidad, el INIDEP se financia por distintas fuentes previstas en el artículo 6° de la ley 21.673, como así también con recursos provenientes del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE) creado por el artículo 43 del Régimen Federal de Pesca.

Sin embargo, el artículo 45 del Régimen Federal de Pesca deja en manos de la autoridad de aplicación con intervención del Consejo Federal Pesquero, la determinación de esa asignación.

El presente proyecto propone la modificación del artículo 45 del Régimen Federal de Pesca, a los fines de establecer con carácter taxativo que el 25% de los recursos del FONAPE deben ser destinados en forma directa y automática al INIDEP, para que de este modo puedan garantizarse las labores de investigación y desarrollo que la ley 21.673 encomienda a ese organismo.

La pesca sustentable, las políticas orientadas a esa finalidad y la labor de las autoridades de aplicación pesquera a nivel federal y local, requiere de información fidedigna, actual y precisa, la que debe ser generada y provista por el INIDEP.

Por ello, el organismo debe contar con fuentes de financiamiento suficientes para llevar a cabo las labores prospectivas en el Mar Argentino, y por tal razón se considera conveniente la adecuación del inciso a) del artículo 45 del Régimen Federal de Pesca, que en su actual redacción solo prevé que hasta el 25% de los recursos del FONAPE pueden destinarse a financiar tareas de investigación, mientras que lo que se propicia es que directamente se asigne ese 25% en forma directa al INIDEP, de modo que cuente con la disponibilidad automática de los recursos para llevar a cabo esas labores de investigación, sin intermediación de ninguna instancia burocrática.

Con la finalidad de dejar debidamente alineados el Régimen Federal de Pesca con la ley orgánica del INIDEP, el proyecto también propone reincorporar como inciso 1) al artículo 6° de la ley 21.673, la previsión del 25% de los recursos del FONAPE.